

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL). Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.**—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

**Parte Oficial****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en importante salud.

De igual beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

**GOBIERNO CIVIL**

DE LA

**PROVINCIA DE ZAMORA***Jefatura del distrito minero de Salamanca.*

Relación de las operaciones de reconocimiento y, en su caso, de demarcación que se practicarán por el personal facultativo de este Distrito en los días, minas y términos municipales que en la misma se expresan:

Nombres de las minas: Olvido 1.º—Número del expediente, 266.—Hectáreas solicitadas, 32.—Mineral, hierro.—Término donde radica, Muelas de los Caballeros.—Período de la operación, del 1.º al 8 de Marzo.—Interesados: Nombres, D. Melquiades González.—Vecindad, Pola de Lena.

Olvido 2.º—Número 627.—Hectáreas, 32.—Mineral, hierro.—Término, Muelas de los Caballeros.—Período, del 2 al 9 de Marzo.—Nombre, D. Melquiades González.—Vecindad, Pola de Lena.

Margarita.—Número, 628.—Hectáreas, 8.—Mineral, hierro.—Término, Fermoselle.—Período, del 4 al 12 de Marzo.—Nombre, Perfecto Bartolomé.—Vecindad, Fermoselle.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL a los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el art. 33 del Reglamento de Minas vigente, para conocimiento de los interesados que no residieren o tuvieren apoderado en esta capital y de las Autoridades obligadas a prestar toda clase de auxilios a aquel personal.—Salamanca 19 de Febrero de 1908.—El Ingeniero Jefe interino, Antonio Burgos.—Insértese.

El Gobernador,  
**José Varela.**

(Gaceta del 17 de Febrero de 1908.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN****EXPOSICIÓN**

**SEÑOR:** La frecuencia con que se producen incendios en los pabellones destinados a exhibiciones cinematográficas exige la adopción de medidas eficaces para evitarlos.

En tal propósito se inspira el decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M., habiendo tenido en cuenta al redactarlo las especiales condiciones de esos espectáculos, su rápida difusión en todo el Reino y las notorias deficiencias de algunos locales.

Madrid 14 de Febrero de 1908.—SEÑOR:—A los R. P. de V. M., Juan de la Cierva y Peñafiel.

**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los pabellones provisionales destinados a Cinematógrafos habrán de construirse con materias incombustibles y con la solidez suficiente para garantizar su estabilidad. Los edificios que para el mismo fin se construyan con carácter permanente se ajustarán en un todo a las prescripciones del Reglamento de teatros y a las de este decreto.

Art. 2.º Las maderas que entren en la construcción de los Cinematógrafos en puertas y ventanas se pintarán con sustancias incombustibles, que no se desvirtúen por el tiempo ni produzcan gases perjudiciales a la respiración.

Art. 3.º Dichos pabellones constarán solamente de planta baja, permitiéndose para la música la construcción de una tribuna, que en ningún caso podrá habilitarse para el público.

Art. 4.º El edificio deberá ser independiente de las edificaciones contiguas y estar completamente separado de ellas por una distancia que no bajará de cinco metros, aunque tenga fachada a más de una calle.

Art. 5.º Además de las puertas de entrada y salida de las fachadas, deberán tener los pabellones de cinematógrafos puertas laterales a las zonas de aislamiento, las cuales tendrán amplias salidas a las calles. Dichas puertas serán las necesarias con arreglo a la cabida del salón; se abrirán de dentro a fuera, y se cerrarán por medio de resbalones automáticos que permitan abrirlas rápidamente en caso de un siniestro.

Art. 6.º El local tendrá todos los servicios necesarios para la extinción de incendios, tales como bocas de riego, con sus mangas de lanza, en los sitios que se marquen, dos extintores y un aparato avisador. Donde no hubiese bocas de riego, se instalarán depósitos de agua para suplir aquéllas en lo posible.

Art. 7.º Todas las localidades estarán numeradas y formarán filas distanciadas de 90 centímetros de respaldo a respaldo, siendo de 50 el ancho de los asientos y de 40 su salida. Habrá un paso central de un metro y 20 centímetros de ancho y los laterales de 70 centímetros.

Art. 8.º Como en los edificios destinados a espectáculos públicos, se prohibirá fumar en la sala de espectadores de los cinematógrafos, en todas sus dependencias y en el camarín ó cabina.

Art. 9.º El camarín ó cabina que ha de contener el aparato de proyecciones deberá estar separado un metro por lo menos de la sala del público y construirse con fábrica de ladrillo, proveyéndolo de una chimenea de tiro, cerrada su abertura con tela metálica de malla espesa.

Art. 10. La situación de este camarín deberá ser precisamente en el lado del pabellón opuesto al de entrada y salida de los espectadores.

Art. 11. En el techo del camarín, y en dirección por donde pasa desarrollada la película, se colocará una boca de regadera con presión suficiente, y su llave, para sofocar un incendio en su comienzo.

Art. 12. En el interior de cada camarín ó muy cerca, y además de las ya expresadas, habrá una manga de riego, que lo mismo servirá para aquél que para el pabellón de espectáculos.

Art. 13. En este camarín habrá dos únicos operadores, de los que uno estará exclusivamente encargado de arrollar las películas en términos de que sólo esté desarrollada cada vez una banda de celuloide. Dichas películas deberán encerrarse inmediatamente en una caja metálica, provista de la sola abertura necesaria a su paso.

Art. 14. Se prohibirá terminantemente emplear, para la luz necesaria a las proyecciones, las lámparas de carburador etéreo.

Art. 15. El cuadro distribuidor de luz podrá estar dentro del camarín, para su fácil manejo; pero en la sala de espectadores habrá alumbrado suplementario de bujías encendidas durante las proyecciones, y el cual, caso de inutilizarse el alumbrado eléctrico, quedará para guía del público y facilitar su salida del local.

Art. 16. Todos los hilos conductores del fluido eléctrico estarán revestidos y resguardados por cajetines, prohibiéndose el uso de lámparas móviles.

Art. 17. Además de las prescripciones consignadas en este decreto, los empresarios de cinematógrafos deberán cumplir en todo caso las órdenes de buen gobierno de las Autoridades.

Art. 18. En las instalaciones ambulantes de ferias y aldeas, las Autoridades gubernativas podrán autorizar que algunas de las condiciones establecidas en el presente decreto se sustituyan por otras análogas, si no hubiere medio de cumplir aquéllos; pero si la cabina no fuese construída con fábrica de ladrillo, la distancia del salón de espectáculos será la mayor posible.

Art. 19. Las Autoridades gubernativas decretarán la clausura de todos los cinematógrafos que no reúnan las condiciones expresadas en los artículos anteriores, y no autorizarán nuevas instalaciones sin exigir su exacto cumplimiento.

Dado en Sevilla á quince de Febrero de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

## Junta provincial del Censo electoral.

Andrés Alonso y Merchán, Oficial de la Secretaría de la Exema. Diputación y Secretario accidental de la Junta provincial del Censo electoral.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones celebradas por esta Junta correspondiente á los años de mil novecientos siete y mil novecientos ocho, al fólío veinticinco y siguientes, se halla una que literalmente copiada dice así:

Sesión de 18 de Febrero de 1908

Presidencia del Sr. Gazapo y Cerezal.

En la ciudad de Zamora á diez y ocho de Febrero de mil novecientos ocho, se reunió la Junta provincial del Censo electoral en la Secretaría de la Exema. Diputación provincial, bajo la presidencia de D. Pedro Gazapo y Cerezal, Director del Instituto General y Técnico, el cual preside este acto por encontrarse enfermo el Presidente de aquella D. Mariano Avellón y con asistencia de los Vecales D. Miguel Guerra, D. Clodoaldo Prieto Losada, D. Andrés Marqués, D. Francisco Morán López, D. José Húmará, D. Julio Ruiz Zorrilla, D. José Fernández Domínguez, D. Luis Chaves Arias, Don Manuel Gómez, D. Agustín Quintana, D. Felipe Hernández, D. Manuel Fernández y de mi el Secretario accidental.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, dióse lectura al acta de la anterior, que sin discusión fué aprobada; y entrando seguidamente en el despacho de los asuntos que habían de ser tratados en esta sesión, los cuales habían sido informados por las ponencias nombradas al efecto, se adoptaron sin discusión, por unanimidad y en votación ordinaria, los acuerdos siguientes:

### VILLÁRDIGA

Habiendo justificado su derecho á ser incluido en la lista electoral, el Alcalde de dicho pueblo, D. Emilio Olea García, acordóse su inclusión, desestimando varias exclusiones que no se justifican cumplidamente.

### TORRE DEL VALLE

Tanto la Junta municipal del Censo de este pueblo, como el elector Pedro García Porras, solicitan inclusiones y exclusiones que no se justifican. En su vista se acordó desestimarlas, accediendo tan solo á la rectificación de apellidos, que hará la Oficina de Estadística con vista de los boletines individuales que le fueron remitidos.

### SAN VICENTE DEL BARCO

Pretende el vecino de este pueblo Antonio de la Iglesia Expósito, ser incluido en las listas electorales, alegando que si no llenó el boletín, fué por hallarse ausente.

Pero como quiera que no justifica su derecho á figurar en el censo, la Junta desestimó tal pretensión.

### ASPARIEGOS

La Junta de este pueblo, sin documentos que justifiquen las inclusiones y exclusiones, ha procedido á hacerlas caprichosamente, acordando esta provincial no dar validez á tales exclusiones é inclusiones.

## QUIRUELAS DE VIDRIALES

No habiendo justificado la Junta del Censo de este pueblo las exclusiones de electores que pretende se hagan en la lista electoral del mismo, se acordó desestimarlas; y respecto á la rectificación de apellidos, que se lleve á cabo por la oficina de Estadística, en la forma que se ha acordado.

### PERERUELA

Varios electores pretenden diferentes inclusiones y exclusiones que no justifican de ningún modo, y se acordó desestimarlas, accediendo únicamente á la rectificación de apellidos.

### MANGANESES DE LA LAMPREANA

Por no llevar dos años de residencia en este pueblo, la Junta del Censo del mismo pretende excluir á nueve electores; pero como no se justifica este extremo, acordóse no dar validez al acuerdo de la referida Junta, y que previa confrontación por la oficina de Estadística, se rectifiquen los errores de varios apellidos.

### GALLEGOS DEL RIO

No habiéndose remitido certificación del acta de la sesión celebrada por esta Junta del Censo para entender en las reclamaciones interpuestas contra las listas electorales, ni tampoco el informe que preceptúa la ley electoral, se acordó devolver al Presidente de dicha Junta, los documentos que remitió en 29 de Enero último, á fin de que los mande en plazo breve, acompañando el acta de la sesión á que se alude y el correspondiente informe relativo á las reclamaciones.

### VILLAFÁFILA

La Junta de este pueblo, sin tener á la vista ninguna clase de justificantes, acordó diferentes inclusiones y exclusiones, las cuales fueron desestimadas por esta provincial por falta de pruebas, acordándose únicamente que se rectifiquen varios errores de apellidos, previa confrontación.

### MONTAMARTA

Habiéndose justificado documentalmente el derecho á figurar en las listas de este pueblo, de Rafael Suaña Martín, esta Junta, de conformidad con la municipal del Censo del mismo, acordó su inclusión, y desestimó la exclusión de varios electores acordada por aquella Junta municipal, teniendo en cuenta que tales exclusiones no han sido justificadas.

Confirmó asimismo la no inclusión de Pedro López González, por no haber este cumplido los veinticinco años después de repartidos los boletines remitidos por la oficina de Estadística.

Igualmente desestimó la exclusión de varios electores que figuran en las listas, en atención á que no se justifica documentalmente que no lleven dos años de residencia en dicho pueblo; también se desestimó la exclusión de Isidro Folgado Andrés, puesto que no se prueba que no haya cumplido la condena aflictiva á que se refiere el informe de aquella Junta; y confirmó la exclusión de José Crespo Saludes, porque en el escrito presentado por éste protestando del acuerdo de la repetida Junta, confiesa que no lleva los dos años de residencia en este pueblo.

Respecto á diferentes errores de apellidos, se acordó rectificarlos previa confrontación.

### FERMOSELLE

Se acordó la inclusión en la sección de la Carcel, de don Emilio Díez Barrueco y don Manuel Mendoza Seisdedos, los cuales han justificado tener la edad y vecindad que exige la ley, y no accedió á la exclusión solicitada por don Adolfo Vela Rodríguez que dice no tener veinticinco años aunque figura en las listas con veintiocho, por no justificar el interesado lo que pretende.

### TAGARABUENA

Acordóse excluir al elector Lino Fermín Fernández y Casado, por haberse justificado que no ha cumplido veinticinco años; desestimó varias exclusiones por falta de justificación, y que se corrijan los errores materiales que aparecen en la lista que aquella Junta remite.

## ARRABALDE

Se dejaron sin efecto las exclusiones por fallecimiento y otras causas que no han sido justificadas, y se aprobó la lista de errores materiales que habrán de ser rectificadas por la oficina correspondiente.

### VILLAVENDIMIO

Se desestimó la reclamación de Mariano Manteca Domínguez, pues si bien aparece que presentó una partida de bautismo, ni esto se hace constar más que por medio de diligencia, ni aunque de otro modo constase, es medio probatorio tal documento para el ejercicio de derechos civiles y políticos.

Respecto á las exclusiones que se piden, de otro orden, éstas deben ser informadas por la Jefatura de Estadística, puesto que se fundan en documento que ella solo conoce; y en cuanto á los errores advertidos, deben ser subsanados.

### NAVIANOS DE VALVERDE

No habiéndose justificado la falta de residencia de Avelino Sobejano, se acordó desestimar la eliminación del mismo de las listas de este pueblo y se acordó que se subsanen los errores.

### RIOFRIO

Se desestimó la inclusión de cuatro vecinos en las listas electorales, por que no se justifica la vecindad de los mismos.

### ALFARAZ

La Junta de este pueblo acordó excluir de las listas, á dos electores por transeúntes; á otros dos por haber fallecido y á uno por hallarse procesado. La Junta provincial desestimó estas exclusiones por falta de prueba y aprobó las listas como han sido remitidas.

### ALMEIDA

Como quiera que no se han justificado las exclusiones é inclusiones acordadas por la Junta municipal del Censo de este pueblo, se acordó desestimarlas.

### POBLADURA DE VALDERADUEY

Igualmente fueron desestimadas las inclusiones y exclusiones acordadas por esta Junta municipal, por no haber acompañado los justificantes necesarios.

### VILLALONSO

Se confirmó el acuerdo de la Junta municipal del Censo de este pueblo, relativo á la exclusión del elector Eusebio Alonso Muñiz que ha perdido la vecindad en el mismo.

### FERRERAS DE ABAJO

No habiéndose justificado las exclusiones é inclusiones solicitadas por varios electores, se acordó desestimarlas.

(Se continuará.)

## CAPITANIA GENERAL DE LA 7.ª REGIÓN

### ESTADO MAYOR

#### RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Circular. El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el día 22 del actual se concentren en las cajas de recluta todos los individuos pertenecientes al cupo del reemplazo de 1907, y los que, sin estar comprendidos en dicho reemplazo, deban destinarse en unión de ellos con arreglo á las disposiciones en vigor, á fin de que se efectúe el reparto del contingente, según á continuación se detalla.

Artículo 1.º Los capitanes generales de las regiones serán los encargados de dictar las órdenes oportunas para el destino de los reclutas que se presenten en las cajas situadas dentro de la jurisdicción de su mando.

Base (1). Los reclutas á quienes se les instruya expediente de excepción, como comprendidos en la real orden circular de 22 de enero de 1900 (C. L.

número 14), continuarán perteneciendo á los cuerpos donde fueron alta para los efectos de esa disposición, incluyéndolos en el cupo que dichos cuerpos deben recibir; y con objeto de evitar los gastos que pueda producir la incorporación y licenciamiento de estos individuos, continuarán en situación de licencia, sin ser llamados á concentración, hasta tanto que las Comisiones mixtas no denieguen la excepción que alegan los interesados.

Artículo 7.º Los Jefes de caja admitirán á todos los reclutas que, perteneciendo á otras, pudieran presentarse por haber sido llamados á concentración; participando directamente por telégrafo á la caja de su procedencia, el arma para la cual reúnen mejores condiciones, y haciendo que se incorporen al cuerpo que, telegráficamente, les designe la caja por la que cubran cupo.

Artículo 8.º Elegido el contingente de reclutas de cada cuerpo, el jefe de la caja designará para jefe de la partida al que por su despejo le parezca más apropiado, y, entregándole relación nominal de cuantos individuos van á sus órdenes y las correspondientes listas de embarque, le encaminará á su destino, dándole por escrito cuantas instrucciones deba tener presente hasta llegar al término de su viaje. Hará comprender á todos la obligación que tienen de obedecer al que se nombre jefe, y á este la de hacer respetar las órdenes que reciba y dicte, advirtiéndole que, en el caso de no ser obedecido, debe acudir á la Guardia civil si no hallase otra autoridad militar.

Artículo 13. Las Cajas abonarán á los reclutas 50 centimos de peseta por cada uno de los días que han debido emplear para incorporarse á la cabecera de ellas, si no los hubieran recibido ya de los respectivos ayuntamientos, así como los mismos socorros y ración de pan, en los días 22, 23 y 24 del corriente mes, dando igual socorro, para el regreso á sus pueblos, á los que obtuvieren licencia. A partir del día 25 se facilitará el haber y pan que les corresponda, á los reclutas que se incorporen á cuerpo, por el número de días que hayan de invertir hasta llegar á ellos.

Los socorros facilitados por los ayuntamientos, les serán reintegrados por las cajas á la presentación de los cargos; y para tales atenciones, la Ordenación de pagos librará á las zonas correspondientes, con la anticipación necesaria, la cantidad que éstas consideren bastante, con cargo al crédito que consigna el presupuesto para esta atención, en el capítulo 7.º, art. 1.º

Artículo 15. Los capitanes generales solicitarán de las autoridades civiles, que en las cabeceras de las cajas donde no haya guarnición, se pongan á las órdenes de la autoridad militar local, las parejas de la Guardia Civil que consideren necesarias para auxiliar al personal de aquellas en el sostenimiento del orden, alojamiento de individuos, embarque de éstos y tránsito de las partidas, aumentando al efecto, si lo creen indispensable, las escoltas de los trenes ordinarios, militares ó especiales que conduzcan reclutas; así como que, en los días del 23 al 29 del mes corriente, los comandantes de puesto, en las líneas férreas de la región, estén en las estaciones respectivas mientras se efectúe el pase de los trenes que lleven personal de nuevo ingreso en el Ejército, y que en las estaciones de empalme donde no haya guarnición, permanezca durante iguales días y horas un oficial de dicho cuerpo, de los que prestan servicio en la demarcación, para cuidar por sí mismo del orden, auxiliar las partidas y resolver toda clase de dudas que se ocasionen.

También solicitarán de la citada autoridad, que la Guardia Civil se haga cargo de los reclutas que pudieran quedar rezagados en las estaciones, y de encaminarlos á su destino; facilitándoles los medios de continuar el viaje, de acuerdo con el jefe de estación á cargo del vale de pasaje en que van incluidos. R—387

### COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Esta Corporación, con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

Artículos	UNIDAD APLICABLE	Precio-medio — PESETAS.
Pan . . . . .	Ración de 650 gramos . . . . .	0'29
Cebada . . . . .	Id. de 3'95 kilogramos . . . . .	0'91
Idem . . . . .	Id. extraordinaria de 5 kilos . . . . .	1'04
Paja . . . . .	Id. ordinaria de 6 id. . . . .	0'26
Idem . . . . .	Id. extraordinaria de 8'750 id. . . . .	0'42
Yerba . . . . .	Id. ordinaria de 1 id. . . . .	1'04
Carbón . . . . .	Id. de un id. . . . .	0'11
Leña . . . . .	Id. de un id. . . . .	0'05
Carne . . . . .	Id. de un id. . . . .	1'30
Aceite . . . . .	Id. de un litro. . . . .	1'50
Vino . . . . .	Id. de un id. . . . .	0'30
Petróleo. . . . .	Id. de un id. . . . .	1'03

Zamora 18 de Febrero de 1908.—El Vicepresidente A., Pedro Martínez.—P. A. de la C. P., Felipe Olmedo, Secretario.

## Provincia de Zamora.

AÑO DE 1907. MES DE DICIEMBRE

### Estadística del movimiento natural de la población

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	Número de defunciones
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	»
Tifo exantemático	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»
Viruela	»
Sarampión	»
Escarlatina	»
Coqueluche	»
Difteria y Crup	»
Gripe	1
Cólera asiático	»
Cólera nostras	»
Otras enfermedades epidémicas	»
Tuberculosis pulmonar	2
Tuberculosis de las meninges	»
Otras tuberculosis	1
Sífilis	1
Cáncer y otros tumores malignos	2
Meningitis simple	3
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	5
Enfermedades orgánicas del corazón	6
Bronquitis aguda	4
Bronquitis crónica	6
Pneumonía	»
Otras enfermedades d. aparato respiratorio	1
Afecciones del estómago (menos cáncer)	»
Diarrea y entiritis	1
Diarrea en menores de dos años	6
Hernias y obstrucciones intestinales	»
Cirrosis del hígado	»
Nefritis y mal de Bright	2
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»
Reptecemia puerperal, fiebre, peritonitis fiebicitis puerperal	»
Otros accidentes puerperales	1
Debilidad congénita y vicios de conformación	1
Debilidad senil	3
Suicidios	»
Muertes violentas	1
Otras enfermedades	10
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	3
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>60</b>

Población	16.869
-----------	--------

NÚM. DE HECHOS	Absoluto	or 1.000 habitantes . . . . .	
		Nacimientos	Defunciones
NÚM. DE HECHOS	Absoluto	Nacimientos	48
		Defunciones	60
		Matrimonios	4
NÚM. DE HECHOS	or 1.000 habitantes . . . . .	Natalidad	2'84
		Mortalidad	3'55
		Nupcialidad	0'24

NÚMERO DE NACIDOS	Vivos . . . . .		Total . . . . .
	Varones	Hembras	
NÚMERO DE NACIDOS	Vivos . . . . .	Legítimos	38
		Ilegítimos	3
		Expósitos	7
NÚMERO DE NACIDOS	Muertos . . . . .	Legítimos	4
		Ilegítimos	1
		Expósitos	»
		<b>Total . . . . .</b>	<b>5</b>

NÚMERO DE FALLECIDOS	Varones		Total . . . . .
	Varones	Hembras	
NÚMERO DE FALLECIDOS	Varones	31	31
	Hembras	29	
NÚMERO DE FALLECIDOS	Menores de 5 años	25	35
	de 5 y más años	35	
NÚMERO DE FALLECIDOS	En hospitales y casas de salud	15	6
	En otros establecimientos benéficos	6	
		<b>Total . . . . .</b>	<b>21</b>

Zamora 14 de Enero de 1908.—El Jefe de Estadística, Andrés Marqués. R—121

### Universidad de Salamanca

#### RECTORADO.—ANUNCIO

Deseoso este Rectorado de facilitar en cuanto le sea posible tanto á los padres como á los tutores ó encargados de los alumnos que cursan sus estudios en esta Universidad, las noticias oficiales que se propongan obtener acerca de la conducta académica y aprovechamiento de los mismos, ha resuelto con esta fecha la publicación del presente anuncio á fin de que, llegando á conocimiento de los interesados puedan éstos en cualquier momento dirigirse á la Secretaría general solicitando cuantos informes estimen oportunos relacionados con el comportamiento de los escolares, y cuyos informes le serán, de buen grado, facilitados, evitándose con ello el que puedan ser equivocados ó falsos los que por otro conducto adquieran.

Salamanca 8 de Febrero de 1908.—El Rector, Miguel de Unamuno. R—374

## Ayuntamientos.

#### PALACIOS DE SANABRIA

Hallándose desempeñada interinamente la plaza de Médico titular de este distrito, dotada con cincuenta pesetas pagadas del presupuesto municipal, para la asistencia de cuatro familias pobres y reconocimiento de mozos en quintas, se anuncia al público por término de veinte días, contados desde que aparezca este anuncio inserto en el periódico oficial de la provincia, para que los señores Médicos que deseen adquirir dicha plaza en propiedad, presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues transcurrido que sea el indicado plazo no se admitirán las que se presenten.

Palacios de Sanabria 28 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Domingo de Prada. R—327

#### GÁNAME

Terminados por los representantes de los gremios los repartimientos de consumos y de rastrogera del corriente año, se anuncia hallarse expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes pueden examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Gáname 2 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Pedro Vega. R—317

## BENAVENTE

Don Eugenio García Tapioles, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa de Benavente.

Hago saber: Que el día 27 de Febrero, á las once de la mañana y bajo mi presidencia ó la del Teniente que me sustituya, se celebrará en la Casa Consistorial la subasta para la venta de trigo existente en el Pósito de esta villa, que asciende á 286 fanegas 40 cuartillos con un peso de 12.047 kilos. La subasta se verificará por pliegos cerrados con arreglo al modelo que á continuación se copia y habrán de presentarse en dicha Casa Consistorial en el acto de la subasta. Para tomar parte en esta, que se celebrará con las formalidades que determina el art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables desde las nueve á la una de la mañana y desde las tres á las seis de la tarde, es preciso depositar provisionalmente la cantidad del 5 por 100 del precio total de la subasta que previamente se hará saber por edictos en esta Casa Consistorial. El precio del remate será satisfecho dentro de los tres días siguientes al en que sea aprobada definitivamente la adjudicación. Los poderes de los que comparezcan á la subasta si se presentan en nombre de otra persona, habrán de ser bastanteados por los Letrados de esta villa D. José González Lobón ó D. Sérgio Delgado Ruiz.

Benavente 31 de Enero de 1908.—Eugenio García Tapioles. R—378

*Modelo de proposición.*

Don N. N., vecino de....., enterado de los anuncios publicados por el Sr. Alcalde Presidente accidental del Ayuntamiento con fecha....., y de las condiciones que contienen para la enagenación del trigo del Pósito de esta villa, se compromete á comprarlo con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes por la cantidad de..... pesetas en letra.

Benavente á ..... de ..... de 1908.

(Firma del proponente)

## VALDEFINJAS

Don Angel Izquierdo Martín, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que en el día 29 del corriente mes y hora de las once de su mañana y bajo mi presidencia ó de quien delegue, se celebrará en la Casa Consistorial la subasta para la venta de la casa de este Ayuntamiento, inútil para el servicio á que estaba destinada, bajo el tipo de 350 pesetas.

La subasta se verificará por pujas á la llana. Para tomar parte en ésta, que se celebrará con las formalidades que determina el art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los días laborables desde las ocho de la mañana á las dos de la tarde, es preciso depositar provisionalmente la cantidad de 17 pesetas 50 céntimos en la mesa del Ayuntamiento ó la carta de pago de haber satisfecho dicha suma en la Depositaria del mismo.

Valdefinjas 17 de Febrero de 1908.—Angel Izquierdo. R—454

## MORALES DE VALVERDE

En virtud de lo ordenado por la Superioridad, este Ayuntamiento tiene acordado para el día 7 de Marzo próximo, á las dos de la tarde y bajo mi presidencia ó la del Concejal que sustituya, la celebración de la subasta para la venta de 6 038 kilogramos de centeno existentes en el Pósito de este pueblo, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial del mismo.

La subasta se verificará por pliegos cerrados, que habrán de presentarse en dicha Casa Consistorial en el acto de la subasta.

Para tomar parte en ésta, que se celebrará con arreglo al pliego de condiciones, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables, es preciso depositar provisionalmente la cantidad del 5 por 100 total de la

subasta, que previamente se hará saber por edictos que en esta Casa Consistorial se fijarán antes de dicho día.

El precio del remate será satisfecho dentro de los tres días siguientes al en que sea aprobada definitivamente la adjudicación.

Por último, se hace constar haberse anunciado previamente el acuerdo de la subasta al vecindario de esta localidad y las condiciones de la misma, sin que nadie haya reclamado contra ellas.

Morales de Valverde 1.º de Febrero de 1908.—El Alcalde, Benito Lorenzo. R—377

## CÉDULAS PERSONALES

Hallándose terminado por los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan el padrón de cédulas personales para el año próximo de 1908, se halla de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los interesados en él puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

*Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.*

Entrala

## CONSUMOS

Terminados por los representantes de los gremios el repartimiento vecinal de consumos para el año de 1908 de los pueblos que á continuación se expresan, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean conducentes á su derecho; pasado el cual no serán admitidas.

*Pueblos á que se refiere el precedente anuncio.*

Pública de Valverde	Bretocino
Pedralba	Fonfria
Olmillos de Castro	Torres del Carrizal
Fornillos de Fermoselle	Tagarabuena
Cazurra	Videmela
Ferreras de abajo	San Miguel del Valle
Bretó	Asturianos
Tardobispo	Sitrama de Tera
Cañizo	Valdemerilla
Fuentespreadas	Valparaiso
Escuadro	Coomonte
Manzanal del Barco	Villalube
Alfaraz	Villalonso
Perdigón (El)	Abelón

También se hallan expuestos al público por igual plazo los repartimientos de paja y leña de los pueblos siguientes:

Valdemerilla	Abezames
Valparaiso	Alfaraz
Asturianos	Bretó
San Miguel del Valle	Cazurra
Tagarabuena	Fornillos de Fermoselle
Fonfria	Gallegos del Pan
Bretocino	Olmillos de Castro

Por igual plazo se encuentran expuestos los repartimientos de rastrogera y barbechera de los pueblos siguientes:

Pública de Valverde	Gamones
Ferreras de abajo	Sitrama de Tera
Escuadro	Coomonte
Manzanal del Barco	Abelón

## PELEAS DE ARRIBA

Terminado el repartimiento de consumos, paja y leña de este distrito, formado por el Ayuntamiento y Junta municipal para el presente año, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde que aparezca el presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales podrán

examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues transcurridos que sean no serán admitidas las que se presenten, parándose el perjuicio á que haya lugar.

Pelears de arriba 12 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Francisco Carretero. R—431

## FRESNO DE LA POLVOROSA

Terminados por los representantes del gremio voluntario de consumos el repartimiento de los mismos y por la Junta municipal el vecinal sobre las utilidades comprendidas en las bases 4.ª y 6.ª de la regla 2.ª y art. 138 de la ley Municipal, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que consideren justas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Fresno de la Polvorosa 3 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Angel Pérez. R—309

## MORALES DE REY

Terminados por los representantes del gremio voluntario de consumos el repartimiento de los mismos y por la Junta municipal el vecinal sobre las utilidades comprendidas en las bases 4.ª y 6.ª de la regla 2.ª y art. 138 de la ley Municipal, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos libremente y presentar las reclamaciones que consideren justas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Morales de Rey 1.º de Febrero de 1908.—El Alcalde, Miguel Ramos. R—335

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

## TORO

*Cédula de citación.*

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada con esta fecha en diligencias para cumplimiento de una carta-orden de la Superioridad, ha acordado que se cite por medio de la presente á Florentino Sánchez Palao, vecino que fué de Venialbo y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Zamora el día veinte de Marzo próximo á las once, con objeto de declarar como testigo en el acto del juicio oral, que tendrá lugar dicho día, de la causa que se siguió contra Miguel Sánchez Riesco y otro, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y que sirva de citación en forma al referido Florentino Sánchez Palao, expido la presente en Toro á doce de Febrero de mil novecientos ocho.—El Actuario, Licenciado Adolfo Rodríguez. R—402

Don Juan Plá San Pedro, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Toro.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Eleuterio Gutiérrez Gómez, de veintidós años, soltero, jornalero, natural y vecino de Vezdemarbán, en este partido judicial, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado de mi cargo á fin de ser oído en concepto de denunciado en el sumario que instruyo por el delito de estupro; bajo apercibimiento de que si no comparece, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Toro á siete de Febrero de mil novecientos ocho.—Juan Plá.—El Secretario judicial, Licenciado Adolfo Rodríguez. R—345